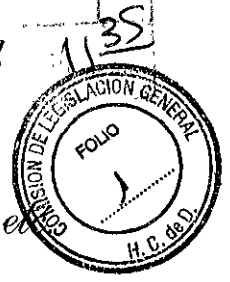




COMISION DE LEGISLACION GENERAL
MESA DE

20 MAY 2005

Proyecto de ley D 3038



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, en

MODIFICACION DE LA LEY 14.394 BIEN DE FAMILIA

Artículo 1°: Modificase el artículo 34 de la ley 14.394, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente tenor:

Artículo 34: Toda persona puede constituir en “bien de familia” un inmueble urbano o rural de su propiedad cuyo valor no exceda las necesidades de sustento y vivienda de su familia. Si el valor del inmueble excede dichas necesidades familiares, se puede constituir en “bien de familia de afectación parcial” por un valor que equivalga al doble del monto del avalúo fiscal de la jurisdicción respectiva.

Artículo 2°: Modificase el artículo 38 de la ley 14.394, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 38: El “bien de familia” no será susceptible de ejecución o embargo por deudas posteriores a su inscripción como tal, ni aun en caso de concurso o quiebra, con excepción de las obligaciones provenientes de impuestos o tasas que graven directamente el inmueble, gravámenes constituidos con arreglo a lo dispuesto en el art. 37, o créditos por construcción o mejoras introducidas en la finca.

Para el caso del “bien de familia de afectación parcial” se aplicará lo establecido en el primer párrafo de este artículo, sólo respecto de la porción protegida por este instituto.

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dr. VICTOR FAYAD
DIPUTADO DE LA NACION